

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, la demandada Martha Cecilia López fue notificada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de Curador Ad Litem, el día 15 de agosto del año 2023, allegando éste dentro del término legal, excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora. Hábiles los días 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023. Días inhábiles, 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023.

Quimbaya Quindío, 23 de agosto de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFIGAS GAS NATURAL SA ESP
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA LOPEZ
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES
RADICADO:	635944089001-2022-00015-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 509

Seria del caso ordenar, conforme a los parámetros legales instituidos en el artículo 101 del C.G.P, correr traslado de la excepción previa decantada por el Curador Ad Litem que representa los intereses de la parte actora, atendiendo para ello el contenido del artículo 110 del Ordenamiento Procesal, sino fuera porque, al revisar detalladamente la excepción denominada “Falta de jurisdicción y competencia” alegada por el togado, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo consagrado en el inciso 1 del artículo 101 de la codificación en mención.

Lo anterior en razón a que, no se allegó en escrito separado la inconformidad alegada, y no menos importante para su prosperidad, tampoco se expresaron las razones y hechos en que se fundamenta la excepción, aportando las pruebas que pretendía hacer valer para acreditarle al Despacho la pérdida de competencia fijada en esta judicatura desde el pasado 22 de febrero de 2022, fecha en la cual se libró mandamiento de pago al interior de la presente ejecución, alterando de esta manera el principio universal de *perpetuatio jurisdictionis*.

Finalmente, de las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad Litem, que representa los intereses del extremo rogado de la actuación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, ello, a la luz de lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d2421dba402b5772da32f657c9dd50a4338e4a457bdf561e5c583f9f7b617e**

Documento generado en 24/08/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>